



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Junio Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2023 – 00010-00
Solicitante	Yessica Paola Vargas Ospina
Auto No.	533

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **YESSICA PAOLA VARGAS OSPINA**, para adelantar proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo depobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso de Filiación Extramatrimonial, para lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el Amparo por Pobreza a la señora **YESSICA PAOLA VARGAS OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.114.093.678 expedida en Ansermanuevo-Valle. Correo Electrónico: pospina860@gmail.com. Teléfono: 322674XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora **MONICA ANDREA GARCIA GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.112.762.307 y T.P. No. 250.056 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora **YESSICA PAOLA VARGAS OSPINA**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: monicaagarcia@gmail.commailto:lahoja3a28@hotmail.com. Tel: 314536XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE a la apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de

forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes;
ARCHÍVESE el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 109

Cartago, Junio 20 de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario